
 <p>JUSTICIA PENAL BUGA</p>	<p>SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA TRIBUNAL SUPERIOR</p>	
<p>Código: GSP-FT-09</p>	<p>Versión: 2</p>	<p>Fecha de aprobación: 22/05/2012</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
SALA DE DECISIÓN PENAL**

Magistrado Ponente: **JAIME HUMBERTO MORENO ACERO**

Radicación: 76147310900220190014001. AC-250-22.

Procesado: JHON FERNANDO ALZATE HENAO y otros.

Delito: ESTAFA AGRAVADA.

Aprobado según **Acta No 278**, en Guadalajara de Buga, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

OBJETO

Resuelve la Sala el recurso de apelación interpuesto por la defensa de **JHON FERNANDO ALZATE HENAO**, **ALBERTO SALAMANCA RESTREPO** y **JAVIER DE JESÚS REYES QUINTERO** contra la sentencia emitida el 14 de junio de 2022 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Cartago, Valle del Cauca, por medio de la cual los condenó a la pena principal de 70 meses de prisión, como coautores del delito de estafa agravada en concurso homogéneo y sucesivo, concediéndoles la prisión domiciliaria.

SITUACIÓN FÁCTICA

Fue expuesta por la Fiscalía General de la Nación en los siguientes términos:

*“Se pone en conocimiento a la Fiscalía unos hechos en razón a que desde finales del año 2014, la comunidad Cartagüeña a través de denuncias anónimas que se hacían al abonado telefónico de la Alcaldía Municipal, concretamente a la Secretaría de Gobierno, daban a conocer que estaban ofreciendo viviendas gratuitas a cambio de entregar sumas de dinero que oscilaban entre \$55.000 a \$150.000, lo que conllevó a la intervención de la Secretaría de Gobierno Municipal el día 20 de enero de 2015 a través de una Inspección y control a las instalaciones de la denominada FUNDACIÓN VIVIENDA DULCE VALLECAUCANA, ubicada en el Edificio Díaz López, local 212 de esta localidad, contando con la presencia además de uniformados de la Policía Nacional, investigadores de la SIJIN, funcionarios de Secretaría de Infraestructura y de Planeación Municipal; diligencia que fue atendida por el señor **ALBERTO SALAMANCA RESTREPO** representante legal de- la Fundación "Amparo del Cielo", **JHON FERNANDO ALZATE HENAO**, representante legal de la fundación "Rosalía Rendú" y **JAVIER DE JESÚS REYES QUINTERO**, de la fundación "Fundamigos El Dovio", quienes a su vez hacían parte de la FUNDACIÓN VIVIENDA DULCE VALLECAUCANA.*

Durante la Inspección los antes citados no presentaron la documentación requerida para el proyecto urbanístico, se les concedió entonces 2 días para que acreditaran ante las autoridades competentes el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para el programa ofrecido a la comunidad y a las víctimas, sin que lo cumplieran en tal plazo y hasta la fecha aún NO pudieron demostrar la veracidad del proyecto, por la tanto se evidencia un engaño a que se sometió la comunidad cartagüeña, pues fueron más de 1.500 personas que con la ilusión de adquirir una vivienda depositaron no solo su confianza sino un dinero de su

patrimonio que en la mayor de los casos se trataba de personas de escasos recursos económicos.

Se mantuvo en engaño a la comunidad bajo el argumento de que el proyecto de VIVIENDA DULCE VALLECAUCANA, era en convenio y apoyo del país de HOLANDA pero fue una farsa pues no existía ni siquiera conocimiento el gobierno Colombiano de este programa de vivienda, relación de gobiernos necesaria para la existencia de cualquier proyecto urbanístico en nuestro país, de ahí que el dinero que recaudaban a cada una de las víctimas denota que obtuvieron un provecho ilícito de manera intencional o dolosa y sino recibieron dinero directamente si lo hicieron para un tercera como lo demuestran varias consignaciones hechas a nombre del señor LUIS EMIRO ACOSTA a través del Banco BBVA de Cartago, a su cuenta personal con número 353177173, en las cantidades soportadas en los extractos entregados por esa entidad bancaria a la Fiscalía, conforme a autorización del juez Tercero Penal Municipal con función de control de garantías constitucionales de Cartago, además por la información aportada por la empresa SUPERGIROS y por Informe de Investigador de campo de fecha 5 de enero de 2016 por parte de la perito contable del CTI ROSA ELENA PORRAS AGUDELO, donde concluye que una vez estudiada y analizada la información contenida en la carpeta y desde la perspectiva técnico contable se estableció: "que los dineros depositados en la cuenta del señor LUIS EMIRO ACOSTA PEREZ por valor de \$13'750.000 del Banco BBVA, depósitos en efectivo \$17'535.000, valor entregado al señor LUIS EMIRO ACOSTA \$31'285.000 y consignaciones hechas por quienes recaudaban los pagos \$71'424.100. Subtotal por consignaciones rescatadas por la SIJIN \$133'941.000.

La empresa SUPERGIROS certificó que el señor LUIS EMIRO ACOSTA PEREZ CC No. 72'240.517 se le han enviado recursos por valor de \$115'289.525, correspondiente a 168 envíos de los cuales 158 se realizaron en el Departamento del Valle del Cauca, entre ellos desde la ciudad de Cartago Valle. La Sucursal del BBVA Cartago, dando respuesta a una petición encaminada a remitir a la Fiscalía los movimientos de la cuenta de ahorros 353-177173 a nombre de ACOSTA PEREZ, dijo que la sumatoria asciende a la suma de \$199'487.700 así: Periodo desde 01/10/2014 hasta el 31 de octubre del mismo año abonos por valor de \$75'250.700. Periodo el 01 de noviembre hasta el 30 del mismo mes y año 2014 abonos \$23'121.000. Periodo desde el 1 de Diciembre de 2014 hasta el 31 de Diciembre de 2014 por valor de \$75'431.000. Periodo desde el 01 de enero de 2015 hasta el 31 de enero del mismo año abonos \$25'685.000.

Dentro de los elementos materiales de prueba recuperados por la SIJIN de Cartago en la Inspección Judicial llevada a cabo en las instalaciones de VIVIENDA DULCE VALLECAUCANA en el Edificio Díaz López se encontraron registros contables de los recaudos de dinero y transacciones realizadas en la oficina que se creó para recibir los dineros de los postulantes a vivienda gratuita. Se cuenta además con suficiente prueba testimonial que tiende seriamente a comprometer sus responsabilidades en la conducta ilícita, como lo es la entrevista rendida por el señor HERNAN CRISTOBAL URIBE GIRALDO, quien es ingeniero y que en calidad de propietario de la Constructora MACROPÓN, realizó un convenio con la fundación VIVIENDA DULCE VALLECAUCANA firmado por el señor WILLIAM PEREZ a quien reconoce como Coordinador Departamental del programa, calidad que el señor LUIS EMIRO ACOSTA PEREZ otro de los imputados a quien se le imputó además el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO, pregona en interrogatorio a indiciado como la persona con quien contrató realizar asesoría técnica en el mentado proyecto, asesoría que inició en el mes de marzo de 2015 y quien refiere que pudo evidenciar serias inconsistencias en dicho programa de vivienda, supuestamente gratuita, dado que solamente habían promesas de Compraventa; que cuando iba a realizar su trabajo siempre iba acompañado por WILLIAM PEREZ y por LUIS EMIRO ACOSTA y del trabajo que le hizo de 62 predios que Visitó en 15 días le entregó la cuenta de cobro por valor de \$50'000.000 pero no los canceló, pruebas que tiene en su oficina y que por falta de ese pago tuvo que parar las asesorías, además sus informes nunca aparecieron en el Ministerio de Vivienda, como tampoco los listados de las familias vinculadas a ese proyecto, donde pudieron concluir en su empresa que se trataba de un proyecto fantasma. Da a conocer además el señor HERMAN CRISTOBAL URIBE GIRALDO, que el proyecto de VIVIENDA DULCE VALLECAUCANA, está utilizando el nombre de su empresa sin su consentimiento, nombre que incluso aparecía en el Edificio Díaz López donde están ubicadas las oficinas de este proyecto y siguen cobrando dineros a las familias, reitera que se trata de un proyecto fantasma porque todo plan de vivienda debe estar registrado ante la Oficina de Planeación o Curaduría, autoridades locales competentes respecto a este tema y esos registros deben hacerse antes de una venta para no incurrir en captación ilegal.

Así mismo los señores CARLOS EDUARDO LLANO NARANJO y MARTHA CECILIA OROZCO TONCEL, el primero como jefe de Planeación y la segunda como la persona que maneja temas de vivienda de interés social hace más de 20 años en el municipio, son claros en manifestar que la ausencia de permisos hace que sea NULO el proyecto de VIVIENDA DULCE VALLECAUCANA, de allí que se puede demostrar el engaño a que fueron sometidas las víctimas en el presente caso, quienes una a una dieron a conocer cuál de los imputados fue la persona que los llevó con engaños a postularlos a un plan de vivienda gratuito INEXISTENTE, pues es evidente que un proyecto de dicha magnitud no puede ser financiado directamente sin contar con el ente gubernamental, en este caso nuestro estado y es demasiado claro además que ningún recurso Internacional puede ser invertido mientras no hay un convenio entre una entidad y la República de Colombia, a la vez de los distintos estamentos públicos, para el caso que nos concierne el Ministerio de Vivienda y deben ser aprobados con licencias de construcción y/o en ejecución, además de tener los subsidios aprobados a las familias que intervienen en ese proyecto específico. Se ha dicho también por los encartados que el proyecto es avalado por la USAID, pero ésta no tiene presencia en proyectos, lo que demuestra con mayor sentido la ilegalidad del proyecto ofrecido a las víctimas y es que ni siquiera ha cumplido con el requisito de diseños y certificados de licencias de construcción, no posee lote propio, porque incluso dentro del trabajo desplegado por el investigador ANDRES MAURICIO MARIN de la SIJIN, logró contactarse con el señor ANTONIO JOSÉ SANCHEZ SANCHEZ, quien en representación legal de su familia con poder absoluto para negociar participó en la supuesta compra que iba a hacer VIVIENDA DULCE VALLECAUCANA de unos lotes que se mostró como fachada para hacer creer a las víctimas que allí sería la construcción de las viviendas gratis, pero solo se trató de la promesa de Venta elaborada del lote con ficha catastral No. 0010000015000 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con matrícula inmobiliaria 375-85167, entrevistado que dio a conocer que esta promesa fue inscrita con el señor ROMELIO RIASCOS RENTERÍA, contrato que fue incumplido, por ello no se realizó la firma de la escritura y de ello nada fue cancelado, no hubo dinero alguno.

Dentro de los Elementos Materiales de Prueba recaudados por policía Judicial SIJIN, se allega el informe de Investigador de Campo de fecha 5 de enero de 2016, donde se relaciona una parte de las víctimas, como lo son: LEONEL DE JESUS GAÑAN BAÑOL, quien refiere que le prometieron una casa por \$150.000 y que los demás recursos los iba a aportar personas del extranjero. ERIKA JHOANA HIGUERA PARRA, quien dice que su vecino JAVIER DE JESÚS REYES (imputado) fue quien le ofreció el plan de vivienda. BERTHA OLIVA SALAZAR, dice que le prometieron una vivienda con 3 habitaciones por el sector de la Super 13 de Cartago e incluso aporta un carnet de la Fundación AMPARO DEL CIELO, cuyo representante legal es el señor ALBERTO SALAMANCA RESTREPO (Imputado) - ALEXANDER MONTENEGRO RAMIREZ, quien refiere que la persona que lo contactó primero fue JHON ALZATE (imputado) y que incluso cuando sellaron las oficinas y que hubo escándalo empezaron a atender a la gente en la cafetería del Edificio Díaz López y en ese lugar se encontraba la mujer de JOHN ALZATE, AYDA LUCIA ORTIZ ALBA quien dice que cuando pasó los \$150.000 se los entregó a JHON FERNANDO ALZATE (Imputado) Y efectivamente al momento de llevarse a cabo Inspección Judicial en las Instalaciones del Edificio Díaz López fueron hallados recibos de consignación de cada una de las víctimas casi todos por valor de \$150.000, cuyo concepto decía que era para postulación al programa de vivienda Dulce Vallecaucana, LUZ ADRIANA ESTRADA ACEVEDO, por su parte dijo que le prometieron una vivienda gratuita aportando \$150.000, aportando copia del recibo de caja por parte de la Fundación Dulce Vallecaucana.

En igual sentido las declaraciones expuestas por los señores MARIA EDITH ARIAS CASTAÑO, GLORIA NILSA COLORADO PENAGOS, YINEY LORENA MUÑOZ DIAZ, LUZ MARIA GARCIA GUZMAN, MARIA NELCY ROMERO ARBOLEDA, LEYDI VIVIANA PESCADOR, LUZ STELLA GARCIA TABARES, KELLY SORAIMA GARCIA, HEYDI JOHANA CORREA, MARGOT GARCIA, MARGARITA GUTIERREZ, entre otros más quienes muestran relación en sus dichos respecto de la forma como acudieron y el por qué a la oficina de la Fundación VIVIENDA DULCE VALLECAUCANA, con la promesa de los imputados de acceder a una vivienda gratuita, pero con el aporte de una suma de dinero que para unos era de \$55.000, otros de \$80.000 y para otros de \$150.000 y hasta de \$250.000, como lo dijo la señora LUZ STELLA GARCIA TABARES, quien primero aportó \$55.000 y posteriormente le pidieron \$250.000. Cuenta la Fiscalía con suficiente material de prueba demostrativo de las reuniones ofrecidas y realizadas por los indiciados en el centro Comercial Santiago Plaza y el Club del Rio de Cartago, donde asistían masivamente las víctimas con ilusión de obtener una vivienda, ofrecimiento efectuado por los imputados, como lo cuenta el señor JOSE ALFONSO ROJAS, quien dice le consta que en el año 2015 y 2016 los imputados han realizado reuniones convocando a los presuntos postulados al Santiago Plaza y al Club del Rio, en reuniones que fueron organizadas y asistidas por LUIS EMIRO ACOSTA PEREZ, WILLIAM PEREZ, ALBERTO SALAMANCA, JAVIER REYES Y JHON ALZATE, a las ultimas no fue

ROMELIO RIASCOS. Alocuciones a través de las cuales se comprometen a entregar las viviendas pero que siguen cobrando más dineros, dicen a las víctimas que con seguridad ya tiene los predios comprados, los permisos aprobados y que la constructora iba a iniciar el proceso de construcción mencionando varios lotes de Cartago entre ellos el de la Super 13 y de la familia Sánchez, lo cual se ha desvirtuado con la entrevista rendida por el señor ANTONIO JOSE SANCHEZ.

Los imputados adecuaron sus comportamientos al tipo penal de Art. 246 del Código Penal, denominado ESTAFA, porque de manera intencional o dolosa obtuvieron provecho ilícito para sí o para un tercero con perjuicio ajeno (las víctimas), con la promesa de entregarles una vivienda, para lo cual realizaron artificios o engaños que consistió en la promesa imposible de cumplir porque no existían convenios entre gobiernos si era lo que se pretendía demostrar con el gobierno Holandés, ni conocimiento existía del gobierno Nacional, Departamental ni local de tal proyecto gratuito de vivienda, las víctimas fueron engañadas y se veía el ánimo de lucrarse pues mientras el señor LUIS EMIRO ACOSTA PEREZ decía que facultaba sin autorización legal alguna a que los demás cobraran \$55.000 a las víctimas, otros cobraban sumas muy superiores, lo que se demuestra con los extractos bancarios del BBVA. Y si al señor LUIS EMIRO ACOSTA le abonaban en diferentes fechas la suma de \$55.000, dónde quedaba el resto de dinero que cobraban en la oficina del Edificio DIAZ LOPEZ, los señores ALZATE HENAO, REYES QUINTERO y SALAMANCA RESTREPO.

No era precisamente para gastos de aseo de la sede como se hizo creer, pues por la cantidad de víctimas demuestra el incremento patrimonial obtenido por cada uno de los imputados. De esos elementos de prueba se demuestra entonces que el líder del programa ilícito de vivienda gratuita era el señor LUIS EMIRO ACOSTA PEREZ, (investigación que adelanta una Fiscalía Seccional de la ciudad), a quien se le consignaba parte de los dineros que las víctimas entregaban a los señores JOHN FERNANDO ALZATE HENAO, JAVIER DE JESUS REYES QUINTERO y ALBERTO SALAMANCA RESTREPO en la Oficina del Edificio Diaz López, el señor ACOSTA PEREZ recibía además la documentación de las víctimas. WILLIAM PEREZ (persona por imputar) era el coordinador Departamental de dicho programa y los restantes JOHN FERNANDO ALZATE HENAO, JAVIER DE JESÚS REYES QUINTERO y ALBERTO SALAMANCA RESTREPO eran los líderes de Cartago y de otros municipios vecinos, en tanto que ROMELIO RIASCOS (por imputar) era el encargado de firmar las promesas de venta de los supuestos lotes donde iban a construir las viviendas ofrecidas, fachada demostrativa de la existencia del plan de vivienda. No se puede pasar por alto que el señor MUSA BESAILE FAYAD Senador de la República, quien menciona LUIS EMIRO ACOSTA PEREZ como ponente de este proyecto, al contestar interrogantes a las víctimas dijo que no tiene conocimiento alguno sobre la iniciativa denominada VIVIENDA DULCE VALLECAUCANA, supuestamente financiadas con recursos de cooperación Internacional, que no hace parte de ningún equipo gestor ni ha designado a nadie para que lo represente en este proyecto, que no hace parte de ningún equipo gestor ante ninguna entidad del Gobierno Nacional ni ante la USAID, ni ninguna otra organización Nacional o Internacional, que no conoce ni tiene referencia alguna sobre el señor ACOSTA PEREZ, ni lo ha autorizado a él ni a nadie para usar su nombre en la presentación de proyectos. De la Inspección Judicial llevada a cabo por la SIJIN se obtiene y allegan a la investigación un total de 400 recibos de consignación por concepto de postulación al programa Vivienda Dulce Vallecaucana, donde cada una de las víctimas consignaron la suma de \$150.000, sin tener en cuenta las postulaciones que se hicieron con posterioridad al sellamiento de la oficina 212 del Edificio Díaz López, como lo dijeron cada uno de los testigos antes citados.

Se puede decir entonces que a LUIS EMIRO ACOSTA PEREZ, los líderes de varias fundaciones le consignaban parte de los dineros aportados por las víctimas, JOSE WILLIAM PEREZ era el Coordinador Departamental de dicho programa, los señores JAVIER DE JESUS REYES, ALBERTO SALAMANCA y JOHN FERNANDO ALZATE, eran los líderes de Cartago y encargados de atraer a las incautas víctimas Y ROMERLIO RIASCOS era quien firmaba las promesas de compraventa que se exhibían como demostración falsa a los promovidos de la consecución de un bien para la construcción, lo que también resultó falso. JHON FERNANDO ALZATE HENAO, JAVIER DE JESÚS REYES QUINTERO y ALBERTO SALAMANCA RESTREPO, adecuaron sus comportamientos infringiendo además varias veces la misma disposición, es que se presenta un concurso homogéneo sucesivo de conductas punibles que permite colegir que el medio utilizado y como se evidencia para engañar a las víctimas tiene relación única y exclusivamente con vivienda de Interés social. El día 29 de septiembre de 2016 ante el Juzgado Quinto Penal Municipal con función de Control de Garantías Constitucionales se le imputaron cargos a los señores JOHN FERNANDO ALZATE, ALBERTO SALAMANCA y JAVIER DE JESUS REYES QUINTERO por el delito de ESTAFA AGRAVADA, en calidad de coautores, modalidad dolosa, verbo rector Obtener provecho ilícito, cargos que no fueron aceptados y se les impuso Medida No privativa de la Libertad conforme al Art. 307 Literal' B numerales 3 y 4 del CPP, esto es, la

obligación de presentarse periódicamente o cuando sea requerido ante el juez o ante la autoridad que él designe y la obligación de observar buena conducta individual, familiar y social, con especificación de la misma y su relación con el hecho. De los Elementos Materiales Probatorios como documentos, entrevistas, inspecciones judiciales, informes de investigador de Campo, extractos bancarios e información legalmente obtenida de Empresas de giros entre otros, se puede afirmar con probabilidad de verdad, que JOHN FERNANDO ALZATE HENAO, CC No. 16'216.285, JAVIER DE JESUS REYES QUINTERO CC No. 94'190.416 y ALBERTO SALAMANCA RESTREPO CC No. 12'996.777, son coautores del delito consagrado en el Libro Segundo, Parte Especial, De los delitos en Particular, TITULO VII DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO, Capítulo TERCERO DE LA ESTAFA, art. 246 del CP ESTAFA, conforme a la ley 890 de 2004 Art. 14" El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo a otro en error por medio de artificios o engaños, incurrirá en prisión de 32 a 144 meses y multa de 66.66 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes" CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA art. 247 del CP la pena prevista en el artículo anterior será de 64 a 144 meses cuando: numeral 1 El medio fraudulento utilizado tenga relación con vivienda de Interés social. EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO del Art. 31 CP por infringir varias veces la misma disposición, dado de que se trata de varias víctimas, lo que aumenta la pena hasta en otro tanto. Así entonces atendiendo la situación fáctica y la calificación jurídica de la conducta se les ACUSA a JOHN FERNANDO ALZATE HENAO, JAVIER DE JESÚS REYES QUINTERO Y ALBERTO SALAMANCA RESTREPO como presuntos coautores responsables del delito de ESTAFA AGRAVADA".

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 29 de septiembre de 2016 ante el Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartago, la Fiscalía formuló imputación contra **JHON FERNANDO ALZATE HENAO, ALBERTO SALAMANCA RESTREPO** y **JAVIER DE JESÚS REYES QUINTERO** como coautores del delito de estafa agravada en concurso homogéneo y sucesivo, verbo rector obtener provecho ilícito, al tenor de lo descrito en los artículos 246, 247 #1 y 31 del ordenamiento penal, cargos que no fueron aceptados por los precitados.
2. La Fiscalía General de la Nación presentó escrito de acusación que le correspondió por reparto al Juzgado Cuarto Penal Municipal de Conocimiento de Cartago, ante quien el 6 de septiembre de 2018 se efectuó audiencia de formulación de acusación, en los mismos términos de la imputación. De igual forma, se reconoció como víctimas a Heidy Johana Correa Moreno, Leonel de Jesús Gañán Bañol y Margarita Gutiérrez Granda.
3. La preparatoria se instaló el 23 de octubre de 2019, oportunidad en la que la Fiscalía impugnó la competencia del juzgado, dado que la cuantía del proceso correspondía a un juzgado del circuito, dado que se estableció que la apropiación de dineros fue en más de \$300.000.000, es decir, superior a 150 SMLMV, frente a lo cual ninguna de las partes manifestó oposición y, por ende, se ordenó la remisión del proceso a los juzgados penales del circuito.
4. El asunto fue repartido al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Cartago, ante quien el 3 de febrero de 2020 se evacuó la audiencia preparatoria, momento procesal en que las partes sustentaron sus solicitudes probatorias y, acto seguido, el despacho de conocimiento procedió a su decreto.
5. El juicio oral se instaló el 21 de febrero de 2022 y ocupó cinco sesiones de practica probatoria. El 10 de junio se emitió sentido de fallo condenatorio y, el 14 se dio lectura a la sentencia.

PRÁCTICA PROBATORIA

TESTIGOS DE CARGO.

- **CARLOS EDUARDO LLANO NARANJO.**

Está vinculado a la Administración Municipal de Cartago desde el año 2007 y ha ocupado diversos cargos. En la Secretaría de Planeación estuvo como encargado desde finales de 2014 hasta diciembre de 2015. Sus funciones eran hacer seguimiento al plan de desarrollo, control a las obras de construcción y todo lo relacionado con el ordenamiento territorial del municipio.

Precisó, la Secretaría de Planeación hace control físico a las construcciones que se hacen y, para esa época, cuando un constructor tramitaba una licencia, debía solicitar un permiso de enajenación y venta o, de captación para poder promover y anunciar los planes de vivienda.

En el caso concreto recuerda que realizó visita de control a la Fundación Vivienda Dulce Vallecaucana porque se comenzó a generar una especulación en la ciudadanía de un plan de vivienda donde las personas solo pagaban entre \$50.000 y \$80.000 para poder acceder a una casa de 120 metros cuadrados. Acotó, esa construcción se promocionaba en un lote de expansión urbana en la comuna 7 de Cartago, lo que era irregular porque esa área no puede ser licenciada. En tal sentido, junto con la Secretaría de Gobierno se emitieron comunicados de prensa para que las personas no se acercaran a esa fundación sin antes verificar el cumplimiento de requisitos legales y, también, se decidió hacer una visita de control al sitio.

Puntualizó, la Fundación Vivienda Dulce Vallecaucana no contaba con ninguna licencia de construcción y tampoco con permiso alguno y, por ende, no podía promocionar ningún tipo de vivienda y, menos aún, recaudar dinero porque no contaban con la autorización para captar dineros.

Manifestó, Luis Emiro Acosta decía ser el vínculo entre el gobierno nacional y el Ministerio para poder otorgar subsidios de vivienda. Para los años 2014 y 2015, los requisitos para realizar ese tipo de subsidios de vivienda era obtener licencia de urbanización y construcción, ser propietarios del terreno, radicar balances avalados por contador certificado para demostrar el musculo financiero y constituir pólizas de garantías para proteger los recursos de los posibles adquirientes, sin embargo, al realizar la visita de control, la Fundación Vivienda Dulce Vallecaucana no presentó ninguno de esos documentos, además, no eran propietarios del predio donde supuestamente se iba a realizar la urbanización porque el bien estaba a nombre de una persona natural y no de dicha fundación. Tampoco presentaron los registros contables para demostrar el musculo financiero.

Reiteró, ante los medios de comunicación y las personas se difundió por parte del Municipio un comunicado advirtiendo a la ciudadanía de que se abstuvieran de acudir a esa fundación porque no cumplían con los requisitos legales para urbanizar.

Al ponérsele de presente el acta de la visita de control el testigo indicó, según ese documento tal procedimiento se adelantó el 20 de enero de 2015 en las instalaciones de la Fundación Vivienda Dulce Vallecaucana, los que atendieron la diligencia fueron los señores **JHON FERNANDO ALZATE HENAO, ALBERTO SALAMANCA RESTREPO** y **JAVIER DE JESÚS REYES QUINTERO**, quienes firmaron el acta que se levantó. El primero de ellos como representante legal de la Fundación Rosalía Rendu, el segundo como representante de la Fundación Amparo del Cielo y, el tercero, como representante de la Fundación Amidos El Dovio.

Adujo, culminada la visita y al verificarse que no se cumplía ninguno de los requisitos de ley, y como tampoco se aportaron los documentos para acreditar esa actividad, la Secretaría de Gobierno junto con la inspección de policía, procedieron a efectuar el respectivo sellamiento del lugar, advirtiéndoles que ello sería así hasta que aportaran toda la documentación, sin embargo, eso nunca sucedió porque no adelantaron ningún trámite para legalizar el proyecto de vivienda. De igual manera, la Secretaría expidió los certificados que daban cuenta que esa fundación no había solicitado la licencia de urbanización, ni el permiso de captación de recursos ni documento alguno.

El testigo recordó que en la diligencia se mencionó a Luis Emiro como la persona que promocionaba el plan de vivienda porque era el supuesto enlace con la entidad internacional y el Gobierno, pero ese día él no estaba en el sitio y, según lo que entendió, los aquí procesados eran los encargados de atender la oficina donde se daba a la ciudadanía la información del plan de vivienda.

Por otra parte señaló, nuestro país reglamente la oferta de vivienda y para ello se debe acreditar la legalidad de la fundación, el representante legal y si se trata de una fundación extranjera, la misma debe estar debidamente avalada en el país, no obstante, los precitados nunca acreditaron que su aparente proyecto estaba con una entidad extranjera. Además, en ese tipo de asuntos el Banco de La República no participa.

A preguntas de la defensa de **JAVIER DE JESÚS REYES QUINTERO** contestó, siempre escuchó el nombre de Luis Emiro Acosta, pero nunca lo vio en Cartago ni en la diligencia de control, pero en los recibos aportados por los ciudadanos que se acercaron a la Secretaría, se apreciaba que las consignaciones estaban a nombre de esa persona. Señaló, el nombre de **JAVIER DE JESÚS REYES QUINTERO** nunca lo escuchó y tampoco se radicó en la Secretaría documento alguno a su nombre.

Frente a cuestionamientos de la defensa de **ALBERTO SALAMANCA RESTREPO** reiteró, los recibos de consignaciones dados a conocer por los ciudadanos estaban a nombre de Luis Emiro Acosta, quien supuestamente era un enlace con el Gobierno, pero esa persona nunca se presentó en la diligencia de visita y tampoco ante el municipio. Al momento de la visita de control, los aquí procesados estaban en la oficina donde funcionaba la fundación y su labor era la de dar información del proyecto a las personas que se acercaban a preguntar por las viviendas.

A pregunta de la Fiscalía afirmó, los aquí implicados fueron los que atendieron la visita de control realizada el 20 de enero de 2015.

- **MARTHA CECILIA OROZCO TONCEL.**

Del año 2012 al 2015 estuvo vinculada con la Administración Municipal de Cartago en el cargo de Gerente de Vivienda e Infraestructura y, como asesora de la comunidad, les brindaba orientación sobre los proyectos de vivienda y como se realizaban.

Informó, para los años 2014 y 2015 se acercó gente que hablaba de un nuevo plan de urbanización promovido por la Fundación Vivienda Dulce Vallecaucana, sin embargo, ellos como funcionarios de la administración les aclararon que no conocían de ese plan de vivienda y, al percibir que la ciudadanía estaba inquieta con el tema, se vieron en la obligación de realizar una visita a las instalaciones de esa fundación, esto con el ánimo de conocer la oferta que hacían y si contaban con todos los requisitos y autorizaciones legales para ello.

Acotó, junto con la oficina de Planeación Municipal se requirió a esa fundación para que presentaran los permisos y, como los que atendieron la visita dijeron que toda la documentación la tenía una persona de Bogotá, se les concedió un plazo para que la presentaran, pero no le consta si eso sucedió.

También se verificó que no tenían permiso para captar dineros y que el supuesto plan de vivienda se haría en el sector de Las Palmas, lugar en el que no es posible edificar. Agregó, al preguntársele a los procesados, quienes atendieron la diligencia, que si las casas eran gratuitas por qué cobraban recursos que ascendían a los \$150.000, contestaron que era dinero que se emplearía para fotocopias y otros gastos de papelería.

Precisó, se determinó que la Fundación Vivienda Dulce Vallecaucana no podía entregar viviendas gratuitas tal y como lo estaban promocionando, dado que no cumplían con ninguno de los requisitos para ese tipo de subsidios.

Afirmó, cuando se presta colaboración con entidades internacionales, eso siempre se hace mediante la Presidencia de la República y se debe presentar un proyecto macro dirigido a la población vulnerable, lo que en este caso generó alarma, ya que se decía que trabajaban con una fundación internacional de la cual nunca presentaron documento alguno. Además, no es cierto que el Banco de La República participe o vigile ese tipo de construcciones, por cuanto ellos no destinan dineros para fundaciones.

A preguntas de la defensa de **JAVIER DE JESÚS REYES QUINTERO** contestó, los aquí procesados atendieron la visita de control y dijeron que recaudaban dinero para realizar los trámites administrativos pertinentes, pero no puede clarificar cuál de los implicados puntualmente realizó esa afirmación, puesto que no los conocía.

Frente a cuestionamientos de la defensa de **ALBERTO SALAMANCA RESTREPO** indicó, no recuerda el nombre exacto de las personas que atendieron la visita de

control y no sabe quién era el encargado de recibir el dinero para los supuestos gastos administrativos.

En el re directo de la Fiscalía aclaró, según el acta de la visita, los aquí procesados fueron quienes atendieron la misma y estaban presentes en el sitio.

- **HERMAN CRISTÓBAL URIBE GIRALDO.**

Informó, conoció a la Fundación Vivienda Dulce Vallecaucana por medio de **JHON FERNANDO ALZATE HENAO**, quien lo contactó mediante un amigo de nombre Arley Arcila. Tal procesado, junto a William Pérez fueron a Pereira a buscarlo y le pidieron su colaboración con la creación y diseño de unas viviendas que ellos estaban ofreciendo en Valle del Cauca, Quindío y Cauca. Acotó, en el transcurso de las conversaciones “apareció” **JAVIER DE JESUS REYES QUINTERO**, quien, según entiende, hacia la gestión de promoción de viviendas, pero el que manejaba y lideraba todo el proyecto era Luis Emiro Acosta.

Informó, se reunía con **JHON FERNANDO ALZATE HENAO** y **JAVIER DE JESUS REYES QUINTERO** de 3 a 4 veces por semana e, incluso él contactó otros amigos ingenieros para que participaran en el proyecto, siendo su aporte la elaboración y el diseño del mismo, para lo cual les dijeron que sus honorarios derivarían de la adquisición de ingresos para la construcción, pero nunca les pagaron por su labor, pero en una oportunidad **JHON FERNANDO ALZATE HENAO** y **JAVIER DE JESUS REYES QUINTERO** les dieron dinero para la gasolina. Acotó, para hacer el diseño de los proyectos viajaron por casi 62 municipios en un tiempo muy corto y, luego, cuando los proyectos estuvieron listos, los entregó personalmente a Luis Emiro Acosta, quien le dijo que todo estaba respaldado por un senador llamado Musa Besaile. Los procesados atendían y se comunicaban con las personas interesadas en el proyecto, es decir, le daban el manejo social al proyecto porque tenían el acercamiento con la comunidad.

Aclaró, después de un tiempo se dio cuenta que todo era una “falacia”, “un proyecto fantasma” porque se comunicó con amigos en Bogotá que sabían del tema y le explicaron cómo funcionaba el tema de los subsidios de vivienda y, al ver que esa fundación no tenía ningún tipo de permiso para ofrecer los proyectos, entendió que eso era ilegal y se retiró, pero antes de hacerlo, llamó a Luis Emiro Acosta y le dijo que “era un bandido” y, además, que no iba a tener como pagarle y que lo estaban robando, que recibían dineros de las personas con base en algo que no existía, información que igualmente le transmitió a los aquí procesados.

De igual forma les dijo que para captar dinero de las personas debían tener un permiso con el que no contaban y otro tipo de licencias, pero nunca tramitaron nada de eso, sin embargo, le respondieron que estaban respaldados por el senador a lo que él les contestó que igual, eso seguía siendo ilegal y no iba a participar más en la elaboración de proyectos.

Agregó, para esa promoción de viviendas la fundación nunca solicitó ningún tipo de autorización, ni licencia de construcción ante la Alcaldía ni nada de eso, pese a que ya tenían dinero aportado por la ciudadanía e incluso, llegaron a firmar promesas de

compraventa pero claramente nunca las cumplieron. Puntualizó, se retiró del asunto a finales del año 2014. Y con Luis Emiro Acosta se reunió en Tuluá donde le dijo personalmente que lo que hacía era ilegal y no iba a participar más en eso.

Por otra parte reseñó, se enteró que esa fundación estaba captando dinero porque una vez al llegar a la oficina de Cartago percibió que a las personas que iban les cobraban un monto que oscilaba en los \$100.000.

Manifestó, según sabe **ALBERTO SALAMANCA RESTREPO** era un profesor de inglés y tenía un instituto en Cartago, además, tenía una relación directa y de amistad con **JHON FERNANDO ALZATE HENAO**, **JAVIER DE JESUS REYES QUINTERO** y Luis Emiro Acosta y, **ALBERTO SALAMANCA RESTREPO** participaba en la fundación llevando personas para que dieran la cuota de \$100.000. Aclaró, de eso se enteró porque lo vio personalmente cuando iba a la oficina de Cartago y, hasta donde tiene entendido, no podían captar dinero sin autorización del municipio, autorización que no tenían, además, nunca solicitaron la licencia de construcción ni ningún otro trámite ante la Alcaldía.

Precisó, según sabe, en Latinoamérica los gobiernos tienen unas “bondades” a partir de los aportes internacionales y, en Estados Unidos de América la OSAID, que pertenece a las Naciones Unidas, es la que se encarga de realizar infraestructura para el mejoramiento de la calidad de vida de la población vulnerable y, ese tipo de convenios los hacen directamente con el Estado mediando los Ministerios y, una vez firmados, se emiten asociaciones y licitaciones. Una fundación debe estar constituida legamente y tener algún convenio con un banco o caja de compensación para ese tipo de subsidios, pero la Fundación Vivienda Dulce Vallecaucana no cumplía con ningún requisito para ofrecer casas gratis.

A preguntas de la defensa de **JAVIER DE JESÚS REYES QUINTERO** contestó, solo una vez se reunió con Luis Emiro Acosta, en la casa de él en Tuluá y fue aproximadamente dos meses después de haber iniciado el proyecto. Agregó, sospechó del asunto como a las dos semanas de comenzar el proyecto porque nunca les dieron anticipos, aunado a que veía que recibían dinero y nos les pagaban, por lo que trató de ubicar a Luis Emiro, quien lo evadía, además, le preguntó a los aquí procesados que quien era el encargado de todo y le respondieron que Luis Emiro, persona que después de casi dos meses lo citó en Tuluá.

Afirmó, se sintió engañado y usado por Luis Emiro, quien aceptó ser el líder del proyecto. En Cartago tenían una oficina donde había secretarías quienes recibían los dineros que las personas entregaban, lo que le consta porque así lo venía cuando iba a esa oficina, sitio en el que siempre estaba los aquí implicados, quienes llevaban personas y les presentaban los proyectos.

Frente a cuestionamientos de la defensa de **ALBERTO SALAMANCA RESTREPO** indicó, fue a la oficina de Cartago como siete veces porque ese era el “punto fijo” de la fundación. Observó como el mencionado procesado llevaba familias y personas para que participaran del proyecto, les enseñaba el proyecto y les preguntaba que si estaban interesados en el mismo. Cree que él también estaba “confundido” por todo lo que decía Luis Emiro.

A pregunta de la defensa de **JHON FERNANDO ALZATE HENAO** reiteró, los dineros los recibían las secretarías y estaban destinados supuestamente para las cuotas iniciales de los predios y el mantenimiento de las oficinas y, según sabe, esos dineros le eran consignados a Luis Emiro Acosta.

Ante preguntas de la Fiscalía reseñó, como a los 15 días de que comenzó a participar del proyecto, sospechó del asunto porque no se cumplía ninguno de los requisitos para ello y tampoco para captar dineros, inconformismo que le comentó no solo a Luis Emiro sino también a los aquí implicados, quienes aún así continuaron promoviendo y promocionando el proyecto y, llevando personas a la oficina.

- **HEIDY JOHANA CORREA MORENO.**

Informó, su hermano le comentó de un proyecto de vivienda gratis y se dirigió a una oficina ubicada en el centro de Cartago, donde se inscribió al mismo y entregó el monto de \$150.000, dinero que supuestamente sería empleado para gestionar los documentos que aseguraban la obtención de la vivienda para lo cual le entregaron un recibo, acotando que una mujer fue la que recibió el dinero. No observó planos ni maquetas. El que la atendió fue alguien de estatura baja y piel trigueña. No conocía a los que promocionaban el plan de vivienda, pero en las reuniones que hacían iban muchas personas y era en una fundación de la cual no recordaba el nombre. Al ponérsele de presente un recibo que le entregaron manifestó, la fundación se llamaba Vivienda Dulce Vallecaucana.

Agregó, no se acuerda mucho de **ALBERTO SALAMANCA RESTREPO** pero sabe que él era a quien debía buscar para que la orientara con el tema del proyecto. A **JHON FERNANDO ALZATE HENAO** y **JAVIER DE JESÚS REYES QUINTERO** no los conoce.

Respecto de pregunta realizada por la defensa de **ALBERTO SALAMANCA RESTREPO** contestó, el monto de \$150.000 se lo recibió una mujer y su hermano, quien ya se había inscrito en el proyecto, fue quien le dijo que preguntara por el precitado sujeto para que la ayudara a inscribirse y, el día que ella fue a la fundación, él estaba en la entrada atendiendo personas.

A pregunta aclaratoria del Despacho refirió, llegó a esa oficina y preguntó por **ALBERTO SALAMANCA RESTREPO** con quien habló, pero no recuerda exactamente qué le dijo, solo sabe que él era a quien tenía que buscar para saber qué tramites hacer para acceder a la vivienda gratis, sin que ese sujeto le hubiese recibido dinero.

- **LEONEL DE JESÚS GAÑAN BAÑOL.**

Se enteró del proyecto de vivienda gratis porque pasó por el centro de Cartago y observó a unas veinte personas haciendo fila en el edificio "Diaz" y, al acercarse a preguntar, le dijeron que estaban entregando casas por el valor de \$150.000. Así entonces, al día siguiente consiguió el dinero y fue a la oficina. Precisó, la plata la recibió un sujeto de nombre **ALBERTO** y una secretaria le hizo el recibo y, como

había varias personas haciendo la fila, **ALBERTO** recibía dinero. Acotó, según lo que le informaron, ese monto sería empleado para gastos de papelería y, en la pared de la oficina observó una “maqueta” pegada del proyecto.

Adujo, hacían varias reuniones a las que él siempre asistió, en las que les informaban cómo era que supuestamente iban a quedar la viviendas y en qué ubicación. Luego trató de reclamar su dinero, pero nunca se lo devolvieron. No conoce a **JHON FERNANDO ALZATE HENAO** ni a **JAVIER DE JESÚS REYES QUINTERO**.

Frente a preguntas del defensor de **ALBERTO SALAMANCA RESTREPO** reiteró, observó una fila afuera de la oficina donde funcionaba la fundación, se acercó y lo atendió un sujeto de nombre **ALBERTO**, a quien le entregó el monto de \$150.000 y una mujer le entregó el recibo.

A pregunta aclaratoria del Despacho adujo, vio una fila de personas y **ALBERO** le recibió el dinero y una mujer que estaba en un computador le entregó el recibo.

- **VALENTINA DÍAZ GUTIÉRREZ.**

Es administradora de empresas. De agosto a diciembre de 2014 colaboró en la Fundación Focosc, encargada del plan de vivienda gratuita en Cartago, cuyo representante legal era José Rojas.

Informó, sus funciones eran diligenciar los formularios de las personas que querían participar en el proyecto promovido por Luis Emiro Acosta, persona que le entregó a José Rojas 550 cupos consistentes en que la fundación Focosc debían llenar los formularios, labor que ella hizo junto con 10 personas más. Que una vez diligenciados esos 550 cupos se enviaron a Bogotá, pero previo a ello, cada persona interesada en participar en el proyecto debía pagar \$55.000 y, los dineros que se recaudaban se consignaban en el banco BBVA.

Informó, ella sola al día atendía aproximadamente 30 personas y, recuerda que en una oportunidad existió un problema entre José Rojas y Luis Emiro por el dinero de los cupos y, posteriormente, todo se cedió a tres señores del oficio “Díaz” que tenían una fundación de nombre Vivienda Dulce Vallecaucana lugar donde ella comenzó a trabajar.

Al respecto señaló, en esa fundación Vivienda Dulce Vallecaucana se cobraba a las personas el monto de \$150.000 y se les decía que \$55.000 eran para consignar en el BBVA y el sobrante para “otros gastos”. Agregó, recuerda los nombres de **JHON** y **ALBERTO SALAMANCA RESTREPO** y, también que **JHON FERNANDO ALZATE HENAO** permanecía la mayor parte del tiempo en la oficina con ellas y él recibía dinero que supone, era consignado al banco.

Acotó, en esa fundación Vivienda Dulce Vallecaucana trabajó por poco tiempo y le pagaron \$800.000, pues el vínculo laboral terminó porque la policía selló el sitio porque “todo era una mentira” y, que **JHON ALZATE** y **ALBERTO SALAMANCA** eran los representantes de esa fundación y, el primero de ellos era quien cancelaba el salario de los empleados. En la oficina nunca observó la foto o maqueta del

proyecto y, “le suena” el nombre de **JAVIER DE JESÚS REYES QUITERO** porque tenía una fundación.

A pregunta de la defensa de **JHON FERNANDO ALZATE HENAO** manifestó, siempre se habló de que el plan de vivienda estaba a cargo de Luis Emiro Acosta y que ella llegó a trabajar a la Fundación Vivienda Dulce Vallecaucana por recomendación.

Frente a cuestionamientos del defensor de **ALBERTO SALAMANCA RESTREPO** señaló, los dineros que la oficina recibía eran consignados por **JHON FERNANDO ALZATE HENAO**, pero solo el monto de \$55.000, el sobrante era empleado para los pagos y mantenimiento de la oficina. De otro lado adujo que no recordaba a **ALBERTO SALAMANCA RESTREPO** al interior del establecimiento.

A preguntas del defensor de **JAVIER DE JESÚS REYES QUINTERO** adujo, no recuerda haber conocido al precitado procesado, pues recibía órdenes directas de **JHON FERNANDO ALZATE HENAO**, quien recibía los aportes que entregaban las personas. Sabe que las consignaciones al banco BBVA las hacían a nombre de Luis Emiro Acosta, quien asistió en varias oportunidades a la oficina.

- **MARGARITA GUTIÉRREZ GRANADA.**

Manifestó, se postuló para un plan de vivienda en una fundación llamada Vivienda Dulce Vallecaucana, para lo cual canceló el monto de \$80.000 en una oficina del centro de Cartago, dinero que lo recibió una mujer de nombre Valentina quien era la secretaria. Puntualizó, según le informaron, ese valor era la cuota inicial porque supuestamente personas de Estados Unidos de América los iban a ayudar para obtener vivienda propia.

Informó, en las reuniones que se hacían le presentaron a **ALBERTO SALAMANCA RESTREPO**, quien hacía parte del proyecto y la función de tal individuo era exponerles el plan de vivienda y fue él quien les dijo que eso era con apoyo de unas personas de Estados Unidos.

Acotó, como no cumplieron con nada y tampoco le regresaron su dinero, para el año 2015 los denunció. Además, nunca les enseñaron las maquetas de la construcción y, no escuchó el nombre de **JHON FERNANDO ALZATE HENAO** ni **JAVIER DE JESÚS REYES QUINTERO**.

A preguntas de la defensa de **ALBERTO SALAMANCA RESTREPO** reiteró, entregó el monto de \$80.000 a una secretaria llamada Valentina Díaz. Nunca observó al precitado procesado recibiendo dinero, pero él era quien les hablaba de cómo era el proyecto de vivienda y quien les dijo que era con apoyo de unos americanos.

Respecto a pregunta de la defensa de **JAVIE DE JESÚS REYES QUINTERO** indicó, nunca lo conoció.

- **ANDRÉS MAURICIO MARÍN GIL.**

Investigador judicial. Para la época de los hechos realizó actos investigativos por el presunto delito de estafa, dado que la Alcaldía Municipal envió un oficio informando que varios ciudadanos estaban dando a conocer un plan de vivienda gratuito en el que entregaban cierta suma de dinero no superior a \$150.000 en una fundación cuya oficina quedaba en el edificio “Díaz”.

Agregó, en uno de los sitios señalados por la ciudadanía lo atendió un sujeto de apellido Rosas y, en otra oficina **JHON FERNANDO ALZATE HENAO**. Al realizarse las pesquisas necesarias se estableció que ese plan de vivienda no existía, puesto que no contaba con autorización del municipio de ninguna otra entidad nacional, dado que no se encontró registro alguno para poder promocionar las viviendas ni mucho menos para la captación de dinero.

Manifestó, estuvo en contacto y entrevistó aproximadamente a 20 ciudadanos que se acercaron a la fundación y entregaron dineros, quienes estaban ilusionados con adquirir su vivienda gratis. En general, todos le decían que habían entregado la suma \$150.000 y que les entregaban un recibo. Agregó, los entrevistados fueron claros al señalar a los aquí procesados como los que los vincularon al plan de vivienda.

Al ponérsele de presente un informe de investigador de campo, lo reconoció porque tenía su firma y dio cuenta que en el mismo están contenidas las actividades que él realizó, como lo fue oficiar a diversas entidades para verificar si ese plan de vivienda tenía alguna autorización. De la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se conoció que allí no figuraba ningún registro relativo a ese plan de vivienda; de lo informado por Planeación Municipal, se supo que no existía radicación alguna del proyecto que pregonaba la Fundación Vivienda Dulce Vallecaucana y, que ninguna otra fundación estaba autorizada en ese momento para ese tipo de viviendas.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio informó -13/12/15- que a nombre de las Fundaciones Amparo del Cielo, Rodalía Rendú y Fundamigos El Dovio no existía ningún aval o autorización para subsidio familiar de vivienda o vivienda gratuita. El Auditorio Santiago Plaza -donde se hacían las reuniones con la ciudadanía-, fue alquilado en 3 oportunidades, por **JHON FERNANDO ALZATE HENAO**, Gustavo Adolfo Idárraga y **ALBERTO SALAMANCA RESTREPO** y, el objeto a desarrollar era llevar a cabo reuniones del plan de vivienda que promovía la Fundación Vivienda Dulce Vallecaucana. También, en una oportunidad -04/04/16- **JHON FERNANDO ALZATE HENAO** alquiló el Club del Río para dicho fin.

Reseñó, **ALBERTO SALAMANCA RESTREPO** figuraba como representante legal de la Fundación Amparo del Cielo, **JHON FERNANDO ALZATE HENAO** de la Fundación Rosalía Rendú y **JAVIER DE JESÚS REYES QUINTERO** de la Fundación Fundamigos El Dovio, personas que estaban participando del plan de vivienda de la Fundación Vivienda Dulce Vallecaucana.

Adujo, asistió a una reunión -21/09/15- realizada por Vivienda Dulce Vallecaucana, misma que fue liderada por Luis Emiro Acosta y en la que habían alrededor de 400

personas y estaba presente como uno de los líderes **ALBERTO SALAMANCA RESTREPO**. Les decían a las personas que el proyecto iba por buen camino y estaban esperando la compra de lotes e invitaban a las personas a traer más gente al proyecto.

Afirmó, se estableció que una gran parte del dinero recaudado era consignado a Luis Emiro Acosta y, el resto, se quedaba en la oficina. De la empresa Super Giros se obtuvo un oficio -10/11/15-, donde aparecía un listado de 168 transacciones a favor de Luis Emiro Acosta, también que el 4 de agosto de 2015 **LUIS ALBERTO SALAMANCA** remitió a Luis Emiro el monto de \$1.217.624; esta otro envió que hizo **JAVIER DE JESÚS REYES QUINTERO** el 9 de mayo de ese año con destino a Luis Emiro por valor de \$973.959; otra transacción en la que **REYES QUINTERO** el 715 de abril le envió a Luis Emiro el monto de \$488.529; otra de 7 de marzo que fue remitida por el precitado procesado a Luis Emiro por valor de \$1.000.000; otro giro que hizo **ALBERTO SALAMANCA RESTREPO** el 19 de enero de 2015 a Luis Emiro por el monto de \$1.661.000

A preguntas de la defensa de **ALBERTO SALAMANCA RESTREPO** manifestó, cuando los aquí procesados se dieron cuenta que la Fiscalía había comenzado una investigación, empezaron a decirle a las personas que el aporte era voluntario, sin embargo, ya habían captado bastante dinero. Agregó, no recuerda si el mencionado implicado firmaba los recibos, pero sí que él les mostraba un carné de la fundación para que las personas tuvieran más confianza.

En el re directo de la Fiscalía puntualizó, lo que dijeron del aporte voluntario fue después de que se inició la investigación, sin embargo, la Fundación continuó operando con normalidad. Reiteró, él en medio de sus labores investigativas asistió a las reuniones que hacían y los encargados eran **ALBERTO SALAMANCA RESTREPO** y un sujeto de nombre William Pérez, quienes exponían que el programa se seguiría ejecutando. Los dineros que recibieron **ALBERTO SALAMANCA RESTREPO** y **JAVIER DE JESUS REYES QUINTERO** fueron consignados a Luis Emiro Acosta.

A pregunta aclaratoria del despacho contestó, **ALBERTO SALAMANCA RESTREPO** fue a la Fiscalía a preguntar por el proceso y allí se le informó que sería llamado a interrogatorio, sin embargo, no se presentó.

- **ROSA ELENA PORRAS AGUDELO.**

Perito contable del CTI.

En este asunto realizó una experticia contable a la Fundación Vivienda Dulce Vallecaucana y, al ponérsele de presente el documento explicó, se pudo constatar la existencia de un dinero consignado durante el mes de enero de 2015 por un total de \$13.750.000 a nombre de Luis Emiro Acosta Pérez en el banco BBVA. También en ese mismo mes y año, consignaciones a la cuenta del banco Caja Social a nombre de **JHON FERNANDO ALZATE HENAO** por el monto de \$8.847.000 como representante legal de la Fundación Rosalía Rendú. Frente a esta entidad puntualizó, según el registro de Cámara de Comercio, esa fundación es sin ánimo de lucro y su

actividad a desarrollar es para planes de vivienda. Agregó, había consignaciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014 a nombre de Luis Emiro Acosta por el valor de \$47.902.500 y, figuran algunos egresos por cuestiones de papelería y otros insumos. Según los libros contables, 396 personas acudieron a la fundación a inscribirse en el programa de vivienda gratuita y se recibieron aportes por el monto de \$56.400.000

Informó, según la documentación expedida por la empresa Super Giros, a nombre de Luis Emiro Acosta se hicieron 168 giros por valor de \$115.289.525 remitidos de diferentes municipios como Cartago, Zarzal, Tuluá, entre otros. También obra constancia de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda donde consta que las fundaciones Rosalía Rendú, Amparo del Cielo y Amigos del Dovio nunca han tenido autorización para acceder al subsidio familiar de vivienda o algún programa gratuito y, por ende, claramente no tenían permiso alguno para proceder en tal sentido.

Agregó, se determinó que **JHON FERNANDO ALZATE HENAO** como representante de la Fundación Rosalía Rendú reclutó 396 personas y la Fundación Focosc 296, para un total de 692 defraudadas y, cuyos recaudos fueron destinados a Luis Emiro Acosta en su cuenta bancaria por un total de \$72.424.100.

Acotó, las personas que trabajaban en la fundación Vivienda Dulce Vallecaucana eran Valentina Díaz, Lina Fernández, Cesar Berrio, Jaime Marín, entre otros y, que a Luis Emiro Acosta se le hizo un depósito total de \$199.487.700, así como también a **JHON FERNANDO ALZATE HENAO**, quien recibió en el Banco Caja Social el monto de \$8.847.000.

A preguntas de la defensa de **JHON FERNANDO ALZATE HENAO** manifestó, no se sabe si la cuenta del precitado en el Banco Caja Social fue abierta a título personal o a nombre de la nación y, esa suma que se le consignó -\$8.847.000- correspondía a dineros que la ciudadanía pagó en la Fundación Vivienda Dulce Vallecaucana.

Frente a cuestionamientos de la defensa de **ALBERTO SALAMANDA RESTREPO** adujo, las consignaciones que sumaron \$133.942.000 fueron registradas a nombre de Luis Emiro Acosta Henao.

Ante el re directo de la Fiscalía acotó, la suma de \$8.847.000 fue consignada a nombre de **JHON FERNANDO ALZATE HENAO** como directo beneficiario.

TESTIGOS DE DESCARGO.

- **JHON FERNANDO ALZATE HENAO.** *Procesado.*

Informó, participó en el proyecto Vivienda Dulce Vallecaucana porque Luis Emiro Acosta los citó y los invitó a unirse al mismo, además, como él no tiene ni ha tenido vivienda, se unió con el interés de adquirir una y también hizo el aporte respectivo. Acotó, Luis Emiro les ofreció a varias personas cupos para el proyecto, esto por medio de las fundaciones que tenían y les enseñó una documentación que le daba apariencia de legalidad al asunto.

Así, con las directrices impartidas por Luis Emiro Acosta, comenzaron a ofrecer el proyecto a personas conocidas y amigos, dado que básicamente su labor era recibir gente, explicarles el proyecto y los requisitos para participar. Afirmó, el dinero lo recibían las secretarías y era consignado a Luis Emiro, sin embargo, en el “allanamiento” que se hizo, evidenció que había una falencia y que la documentación que presentó Luis Emiro era falsa.

Agregó, conoció a Luis Emiro Acosta en una reunión donde había personas que ya estaban inscritas al programa de vivienda, puesto que dicha persona estaba ubicada en una tarima donde estaban ubicadas unas personas que parecían ser la junta directiva del proyecto. Al terminar esa reunión, le presentaron a los otros dos procesados y a Luis Emiro Acosta.

Por otra parte señaló, su interés en el proyecto de Vivienda Dulce Vallecaucana era obtener su propia casa y ayudar a favorecer a las personas que pertenecían a su fundación para que de igual forma tuvieran vivienda, además, iba a hacer partícipe de la comisión por la venta de los lotes en los que se iba a construir.

Reseñó, ese proyecto de vivienda le trajo nefastas consecuencias dado que era alguien conocido en Cartago porque trabajaba como vendedor de casas, de lo que recibía comisiones, y cree que Luis Acosta se aprovechó de que era alguien reconocido en ese ámbito para que generara en la ciudadanía convencimiento del proyecto, sin embargo, eso fue “tiempo perdido” para él y las personas que confiaron en esa fundación. Aclaró, inicialmente él creyó que todo era legal y estaba al día porque Luis Emiro Acosta le enseñó una documentación que daba esa impresión, además, era una persona que “generaba tanto convencimiento” puesto que se codeaba con sujetos del ámbito nacional y, por eso creyó en él.

Frente a su fundación Rosalía Rendú puntualizó, existía con anterioridad y, le ofrecieron participar en el proyecto de Vivienda Dulce porque por medio de su fundación obtendría “cupos” adicionales para vivienda que daba Luis Acosta, así que *“el fin de tener la fundación era eso, para obtener los cupos de más que se le habían otorgado”*.

A preguntas de la Fiscalía señaló, en Vivienda Dulce Vallecaucana participaron varias fundaciones, entre ellas la de **ALBERTO SALAMANCA** y en las reuniones les decían que iban a recibir asignaciones de los cupos de vivienda. No recuerda exactamente el nombre de las fundaciones participantes ni de los representantes legales porque eran muchas fundaciones y personas cuyos nombres no sabe con exactitud.

Al ponérsele de presente en interrogatorio que rindió adujo, conoció a los otros dos implicados desde que inició el proyecto, como a mediados de 2015. La oficina de la Fundación Vivienda Dulce Vallecaucana estaba ubicada en el edificio Díaz López y sus funciones eran las de mostrar a las personas el proyecto y explicarles todo frente al mismo. Agregó, Luis Emiro Acosta les dijo -a los aquí procesados- que tenían que tener un lugar para ubicar la oficina y, por ende, fueron todos juntos al edificio Díaz López y alquilaron una y, él fue quien firmó el contrato de arrendamiento. La oficina funcionó aproximadamente por 6 meses.

Agregó, las actividades que se desarrollaban en esa oficina era la promoción del plan de vivienda, invitaban a la gente para que viera los planos, la ubicación y se les explicaban los requisitos para aplicar al proyecto. Adujo, las personas no debían cancelar ningún dinero, pero si querían que Luis Emiro Acosta les hiciera todo el trámite, debían entregar \$150.000.

Por otra parte reiteró, le interesó el plan de vivienda porque él no tenía y quería adquirir una, así que cuando le dijeron que por medio de las fundaciones podía obtener cupos *“lógicamente uno piensa en sus amigos cercanos que tampoco tienen casa y el objetivo era beneficiar a varias personas de Cartago con los cupos de vivienda, ese fue el objetivo cuando después se presentó la oportunidad de participar en las comisiones ya hubo un interés particular que fue ganar por esa comisión de la venta de los lotes que no se dio nunca”*.

Reseñó, su fundación Rosalía Rendú no continuó funcionando y estuvo a cargo de la misma durante el tiempo que estuvo en el proyecto de vivienda dulce.

Frente al recaudo de dinero informó, había varias personas encargadas de eso y, el dinero que se recibía se consignaba todos los días o cada dos, a una cuenta bancaria a nombre de Luis Emiro, persona que en algunas oportunidades iba directamente a la oficina y se llevaba lo recaudado del día. Preciso, se recaudaba \$150.000 y de ahí se sacaba para pagar el arriendo, servicios y teléfonos. El pago a empleados lo hacía él junto con **ALBERTO SALAMANCA RESTREPO** y **JAVIER DE JESUS REYES QUINTERO** y Valentina Díaz. Además, él y los otros dos procesados tenían contacto directo con las personas interesadas en el proyecto porque iban a la oficina y ellos los atendían.

Manifestó, Luis Emiro les dio instrucciones de abrir una cuenta en el Banco Caja Social, lugar al que fue él en compañía de **ALBERTO SALAMANCA RESTREPO** y **JAVIER DE JESUS REYES QUINTERO** y se aperturó una a su nombre y otra para **SALAMANCA RESTREPO**.

Adujo, no sabían que los lotes donde supuestamente se iban a hacer las construcciones no eran de la fundación, pero conocían la existencia de un contrato de compraventa de ciertos predios. No sabe si contaban con licencia de construcción porque *“eso no era resorte de nosotros...sabíamos que tenía una documentación, pero no sé que cual era”*, tampoco sabe nada frente a la licencia urbanística.

Indicó, para las reuniones que se hacían él alquiló el salón del Santiago Plaza porque Luis Emiro Acosta no estaba. En las mismas se hablaba del proyecto y se explicaba en qué consistía.

En día del “allanamiento”, mismo que se hizo en enero de 2015, en la oficina estaba él junto con **ALBERTO SALAMANCA RESTREPO**, **JAVIER DE JESUS REYES QUINTERO**, Valentina Díaz y otras personas más y, que el acta de visita que se levantó la firmaron ellos tres. De eso le infirmaron a Luis Emiro, quien adujo que se encargaría de todo. Que la semana siguiente no trabajaron, pero luego continuaron ofreciendo el plan de vivienda.

Frente al recaudo de dinero afirmó, ellos -los aquí procesados- si recibían los \$150.000 que entregaban las personas para acceder al plan de vivienda, pero no sabe si tenían algún permiso para ello. Que el dinero luego era consignado a Luis Emiro Acosta.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

En sentencia de 14 de junio de 2022 el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Cartago, Valle del Cauca, condenó a **JHON FERNANDO ALZATE HENAO**, **ALBERTO SALAMANCA RESTREPO** y **JAVIER DE JESÚS REYES QUINTERO** a la pena principal de 70 meses de prisión, como coautores del delito de estafa agravada en concurso homogéneo y sucesivo, concediéndoles la prisión domiciliaria.

Para tal efecto consideró, con las pruebas presentadas en el juicio oral se alcanzó el estándar de conocimiento impuesto en el artículo 381 del Código de Procedimiento Penal para emitir una sentencia condenatoria, puesto que:

“...Quedó claro pues, que la Fundación “VIVIENDA DULCE VALLECAUCANA” representada por LUIS EMIRO ACOSTA PÉREZ, con las demás agrupadas y que hoy concita nuestra atención, representadas legalmente por JHON FERNANDO ALZATE HENAO, -Fundación “Rosalía Rendú”, la de ALBERTO SALAMANCA RESTREPO, -Fundación “Amparo del Cielo” y la de JAVIER DE JESÚS REYES QUINTERO, -Fundación “Fundamigos El Dovio”; no contaban con ningún aval, menos documento legal que les permitiera hacer la promoción de viviendas gratis y menos contaban con cooperación internacional, menos tenían permiso para captar dinero...”

Según la secuencia ilustrada, surge palmario el provecho patrimonial obtenido por estos sujetos multicitados, cuando continuaron con estos artificios u engaños de hacerle creer a la población mas vulnerable que podían acceder a una vivienda gratis si aportaban un dinero que oscilaba entre los \$50.000 a \$150.000 pesos. Ante la latente ingenuidad de estas personas, ello le dio la oportunidad a los timadores de turno, para que los siguieran induciendo o manteniendo en error y fue tan fácil lo anterior, que por lo menos para este caso, concurrieron 692 personas, según el listado de los libros de contabilidad que fueron objeto de experticia. Por supuesto entonces, se deduce la capacidad de estos actores, que como “comerciantes”, no desaprovecharon esa oportunidad de “obtener provecho lícito para sí” y asimismo, “para un tercero”, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños...” y con ello acentuándose ese actuar doloso en esta ilicitud de estafa por parte de los acusados, en razón que el mismo JHON FERNANDO ALZATE HENAO, tal como lo depusiera, que con ALBERTO SALAMANCA RESTREPO y JAVIER DE JESÚS REYES QUINTERO, se fueron por varias ciudades del Valle del Cauca, a mirar las “famosas” casas y no encontraron nada...”

Con la prueba aducida y que hace parte del caudal probatorio del ente acusador e introducida en esta causa, se le contesta a la bancada de la defensa, que efectivamente sus patrocinados sí recibieron dinero (obtuvieron un provecho ilícito); lo uno, cuando el mismo acusado señor JHON FERNANDO ALZATE HENAO, a la semana siguiente continuó promoviendo ese plan de vivienda, porque un abogado así lo dijo que la documentación estaba en regla. Que allí se recibía \$150.000 pesos para poder acceder a ese plan de vivienda. Que él (JHON FERNANDO ALZATE HENAO) no hizo ninguna gestión ante la Administración Municipal para que lo autorizaran o le dieran permiso para recibir o captar dinero. Que no sabe si JAVIER DE JESÚS REYES QUINTERO, hizo esa gestión y lo mismo para el señor ALBERTO SALAMANCA RESTREPO y lo otro es que ninguna de las anteriores fundaciones contaba con dinero y así y todo, en la cuenta 2198 del Banco Caja Social, existía la suma de \$8.847.000 pesos, a nombre de JHON FERNANDO ALZATE HENAO y ALBERTO SALAMANCA RESTREPO. Es indudable que el comportamiento desarrollado por JHON FERNANDO ALZATE HENAO, ALBERTO SALAMANCA RESTREPO y JAVIER DE JESÚS REYES QUINTERO, encuadra perfectamente en el tipo penal, porque actuaron en coautoría y desde tal perspectiva encaminaron su voluntad a lograr un fin, cual era captar dinero, utilizando el engaño, mediando un acuerdo común, con división de trabajo (coautoría Art. 29.2 C. Penal). Es que los acusados al momento de enfocarse en este comportamiento criminal, eran sujetos imputables, con plena capacidad para comprender su ilicitud y para determinarse

de acuerdo con esa comprensión, porque rememoremos, los acusados se desenvuelven en el campo del comercio y con ese espíritu altruista, aprovechan esa experiencia y se convierten en representantes legales de fundaciones sin ánimo de lucro y tanto es así que JAVIER DE JESÚS REYES QUINTERO, también se integra en Organizaciones No Gubernamentales (ONG), que tienen como el mismo principio basilar de fomentar el desarrollo comunitario, promover los intereses de los pobres a través de las Fundaciones. Pero parece ser que para el caso presente, ese espíritu dadivoso, generoso de estos benefactores, lo dejaron de lado, para actuar contrario a esos principios y con su actuar dejaron denotar ese afán de lucrarse precisamente a costa de esa ciudadanía de escasos recursos económicos que ellos aparentan favorecer. Conforme a lo acotado, se itera, estos sujetos actuaron dolosamente, pues conocían los hechos constitutivos de la infracción penal y quisieron su realización y la llevaron a efecto. Consecuentemente, encontramos plenamente estructurado el comportamiento punible y la responsabilidad de aquéllos en grado de certeza, por lo que se les cobijará con el fallo de reproche que les corresponde...”

RECURSOS DE APELACIÓN

El defensor de JHON FERNANDO ALZATE HENAO alegó que la promoción de la Vivienda Dulce Vallecaucana estuvo a cargo de Luis Emiro Acosta Pérez, quien, alega, engañó a su representado y las víctimas de lo sucedido, porque tenía una gran habilidad para *“engañar hasta los más escépticos”*, tal y como lo indicó el testigo Carlos Eduardo Llano Naranjo, quien fungía como Secretario de Planeación y Gerente del Instituto INCAVI, persona que dio cuenta que siempre escuchó el nombre de Luis Emiro Acosta en los recibos de consignación aportados por la ciudadanía y era él quien *“jalonaba”* los recursos.

Agregó, Luis Emiro se aprovechó del conocimiento que **ALZATE HENAO** tenía del municipio de Cartago para lograr captar personas y que se involucraran en el proyecto *“Y, en caso particular de mi prohijado su labor solo consistía en hacer la debida publicidad y convocar y, brindar la respectiva información a las personas”*. Reseñó, los dineros recibidos para trámites y papelerías fueron una exigencia de Luis Emiro Acosta, quien era el líder y artífice del proyecto, sin que eso signifique que su prohijado deba responder por un actuar ajeno, de lo que dieron cuenta los testigos, quienes afirmaron que el responsable del proyecto era el señor Acosta Pérez, así que, en su sentir, *“...se observa y concluye que los dineros objeto de recibo para los señalados fines, esto es, para la compra de la papelería y tramites del proyecto, tenían un fin: los mismos eran consignados a favor del señor, Luis Emiro Acosta Pérez, y en perjuicio de los incautos o afectados, incluyendo a mi poderdante, quien inicialmente llegó a ese conglomerado en calidad de futuro beneficiario del mismo proyecto de vivienda. Sin lugar a dudas Señores, Magistrados, la participación del señor, Jhon Fernando Alzate Henao, fue de buena fe, es decir, matriculado con la causa de buscar un beneficio a su favor y de las demás personas afectadas, para que tuvieran la posibilidad de contar con casa propia...”*.

Por lo anteriormente expuesto solicita que, en virtud del principio de buena fe, se absuelva a su prohijado de los cargos atribuidos.

La defensa de ALBERTO SALAMANCA RESTREPO indicó, ninguno de los testigos presentados en el juicio dio cuenta o les consta que el precitado hubiese recaudado dinero alguno y, por ende, no se puede predicar responsabilidad alguna, para lo cual efectuó una síntesis de lo expuesto por cada declarante.

Reseñó, Luis Emiro Acosta es un sujeto experto en confundir y engañar y, para ello empleaba documentos que daban apariencia de veracidad a sus afirmaciones, quien además conseguía llamar la atención de las personas prometiéndoles viviendas, de lo que dio cuenta el testigo Carlos Eduardo Llano, además, su representado no es propietario de bien alguno, lo que lleva a concluir que tanto él como los otros dos enjuiciados fueron engañados por Luis Emiro Acosta. Refirió, **ALBERTO SALAMANCA RESTREPO**, confiado en los documentos exhibidos por Luis Emiro Acosta, fundó su entidad denominada Amparo del Cielo, pero obró sin el ánimo de engañar a las personas y menos aún de afectarlas en su patrimonio económico, pues *“...¿cómo podría ser posible que tres sujetos comerciantes, con experiencia en sus negocios, como podría ser posible que estas tres personas pensarán en estafar o que más bien si en sus conciencias tuvieran como objetivo tomar dinero que no les correspondiera, además con el peligro de ser linchados o asesinados dado que se encontraban involucradas más de mil quinientas víctimas y sus familiares, ¿porque estarían abriendo negocios con datos para su localización inmediata con la impresión de sus firmas en formularios y de huellas dactilares si se pensaban volar con una gruesa suma de dinero?...”*.

Por otra parte señaló, la declarante Marta Cecilia Orozco no fue específica en sus afirmaciones porque siempre se refería a “ellos”, sin especificar a quien hacía referencia, de lo cual no se puede deducir responsabilidad penal y, ninguno de los otros testigos señaló directamente a su representado, por ende, no se puede predicar responsabilidad alguna respecto del delito atribuido.

La defensa de JAVIER DE JESÚS REYES QUINTERO manifestó, la Fiscalía no demostró más allá de duda razonable cuál fue la verdadera colaboración y participación de su cliente en los hechos, dejando de lado la capacidad de Luis Emiro Acosta para involucrarlo en los hechos, puesto que su prohijado siempre actuó de buena fe y creyó en el proyecto de vivienda. Señaló, Luis Emiro llegó a la vida de **REYES QUINTERO** con la propuesta de construir viviendas gratis y, ante tan *“atractiva propuesta un ser humano no se podría resistir”*, sin que el procesado hubiese tenido alguna intención de causar daño o afectar el patrimonio económico de las personas.

Adujo, el testigo Carlos Eduardo Llano nunca relacionó a su representado en su relato porque afirmó que ante Planeación Municipal no se hizo solicitud alguna a nombre de **REYES QUINTERO**. En igual sentido lo hizo Marta Cecilia Orozco quien reconoció que no sabía si el precitado había tenido alguna participación en estos hechos. Por su parte German Cristóbal Uribe adujo que no conocía al procesado y en igual sentido lo hicieron los testigos Heidi Correas, Leonel Gañan, Margarita Gutiérrez, Andrés Marín y Rosa Porras.

Así entonces, solicita se absuelva a su representado dado que *“...la Fiscalía General de la nación no logró probar la participación de mi cliente, en este caso, es decir la fiscalía no logro probar que mi cliente, Javier de Jesús Reyes Quintero, haya recibido plata al público dentro y fuera de la oficina. Así como tampoco logró probar que mi cliente haya incitado o haya llevado público a afiliarse o a llevar plata a la oficina, esto lo dijo más claramente la testigo por parte de la fiscalía la señora Valentina Díaz...”*.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Competencia.- Esta Sala resulta competente para conocer este asunto, conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 906 de 2004, por tratarse de una sentencia proferida en primera instancia por un Juzgado Penal del Circuito adscrito a este Distrito Judicial.

2. Problema Jurídico

Corresponde a la Sala determinar si **JHON FERNANDO ALZATE HENAO, ALBERTO SALAMANCA RESTREPO y JAVIER DE JESÚS REYES QUINTERO** son responsables, en calidad de coautores, del delito de estafa agravada en concurso homogéneo y sucesivo, verbo rector obtener provecho ilícito, por hechos en los que resultaron como víctimas, entre otros, Heidy Johana Correa Moreno, Leonel de Jesús Gañán Bañol, Margarita Gutiérrez Granda, para un total global de 692 personas afectadas.

3. Caso concreto.

Desde ya la Sala indica que no acogerá la postura de los censores, al advertir la inexistencia de dudas frente a la responsabilidad penal de **JHON FERNANDO ALZATE HENAO, ALBERTO SALAMANCA RESTREPO y JAVIER DE JESÚS REYES QUINTERO** tal y como se pasa a exponer:

Como primera medida conviene precisar que para que una conducta se configure en delito, es necesario que concurren los presupuestos de **tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad**. En tal sentido, resulta necesario indicar que **la tipicidad** de la conducta se encuentra consagrada en el artículo 10 del estatuto represor y hace referencia a que *“La ley penal definirá de manera inequívoca, expresa y clara las características básicas estructurales del tipo penal...”*, siendo entonces el elemento del delito que desarrolla el estudio del tipo penal¹, teniéndose que la Ley 599 de 2000 adoptó la denominada teoría del tipo penal complejo, donde la tipicidad se encuentra conformada por el tipo objetivo y el tipo subjetivo.

Por ello, al juez le corresponde *“...en el campo de la tipicidad, el desarrollo del proceso de encuadramiento de la conducta, que por regla general no implica un juicio de valor demasiado complicado; es un proceso de confrontación o constatación...”*², entendiéndose esta como la **tipicidad objetiva**, debiendo igualmente analizarse la **tipicidad subjetiva**, que no es más que establecer si el procesado actuó con dolo, culpa o preterintención.

En el *sub exámine*, se tiene que **JHON FERNANDO ALZATE HENAO, ALBERTO SALAMANCA RESTREPO y JAVIER DE JESÚS REYES QUINTERO** fueron procesados por la comisión del punible de estafa agravada en concurso homogéneo

¹ Reyes Echandía Alfonso. La Tipicidad. Universidad Externado de Colombia. 1981. Pg. 22.

² Gómez Pavajeau Carlos Arturo. El Principio de la Antijuridicidad Material. Ediciones Nueva Jurídica. 2017. Pg. 44.

y sucesivo al tenor de lo descrito en los artículos 246 y 247 #1 del ordenamiento penal, los cuales rezan:

“ARTÍCULO 246. ESTAFA. El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que en lotería, rifa o juego, obtenga provecho para sí o para otros, valiéndose de cualquier medio fraudulento para asegurar un determinado resultado.

La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses y multa hasta de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 247. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA. La pena prevista en el artículo anterior será de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses cuando:

1. El medio fraudulento utilizado tenga relación con vivienda de interés social. (...)”

Así, el delito en mención contempla al sujeto, tanto activo como pasivo, indeterminados. En dicha descripción típica se contemplan dos modalidades de estafa, la primera, por inducción, y la segunda, por mantenimiento en error, mismas que deben ser desplegadas por el sujeto agente mediante artificios o engaños, requiriéndose en ambas como resultado final la obtención de un provecho ilícito propio o para un tercero.

Entonces, por artificio se ha de entender aquella maniobra material o apariencia objetiva externa que crea el error. El engaño es aquella invención mentirosa sin acompañamiento externo, es decir, se trata de un engaño basado en una veracidad determinante en una situación concreta. El artificio o engaño debe ser idóneo para crear en la víctima una equivocada apreciación o percepción de la realidad económica de la operación que se realiza (inducción), manteniendo al sujeto pasivo en una realidad equivocada, y luego de la existencia del error se produce un acto de desplazamiento de los bienes de la víctima al patrimonio del sujeto agente (acto de disposición), lo que genera un provecho ilícito a costas del perjuicio ajeno causado.³

Frente a la estafa, la jurisprudencia penal ha sido reiterativa en sostener que para la comisión del delio es cardinal la obtención del provecho ilícito, para sí o para un tercero, con el correspondiente perjuicio de otro, dado que *“el efecto buscado por el sujeto agente, involucra un incremento de su patrimonio y el recíproco menoscabo de la víctima. En consecuencia, por tratarse de un delito de resultado, se consuma cuando se produce la entrega de los bienes o dinero”*. (CSJ. SCP. Rad. 55.252 de 28 de abril de 2021).

Ahora, en lo que respecta al agravante referente a casos de vivienda de interés social -art.247 #1 CP-, se ha de indicar que el ánimo del legislador fue endurecer las penas en este tipo de casos, por cuanto se da una mayor afectación a los valores de la convivencia social -desvalor de acción- lo que, a la par se traduce en una mayor afectación

³ Lecciones de Derecho Penal, Parte Especial. Segunda edición. Universidad Externado de Colombia. 2016. Págs. 357 a 380.

del patrimonio económico atendiendo la condición social de los afectados -desvalor de resultado-. Además, la vivienda de interés social busca abarcar a la población más pobre, quienes, por esa misma condición, tienden a ser víctimas de personas inescrupulosas que realizan conductas estafadoras en su perjuicio, aprovechándose de la esperanza que guardan de obtener de algún día su vivienda.⁴

Con las anteriores precisiones, en el *sub exámine*, como contexto general se tiene que a finales del año 2014 los ciudadanos de Cartago anónimamente colocaron en conocimiento de la Secretaría de Gobierno que una fundación denominada Vivienda Dulce Vallecaucana estaban ofreciendo viviendas gratuitas de interés social con el supuesto apoyo de una entidad internacional, para lo cual solo debían entregar una suma de dinero no mayor a \$150.000 para gastos administrativos y fotocopias, lo que alarmó a la administración porque no tenían conocimiento alguno de ese proyecto.

Así, para el 20 de enero de 2015 se realizó una visita de control a la oficina donde funcionaba la precitada fundación, misma que fue atendida por **JHON FERNANDO ALZATE HENAO, ALBERTO SALAMANCA RESTREPO y JAVIER DE JESÚS REYES QUINTERO**. En el desarrollo de la inspección, los precitados no presentaron ninguno de los documentos requeridos para el proyecto urbanístico que se promocionaba y, pese a que se les concedió un tiempo prudencial para que los allegaran -2 días-, eso nunca sucedió, así que, una vez efectuadas las verificaciones pertinentes, se determinó que actuaban de forma ilegal porque a más de no tener ningún permiso de construcción o para captar dineros, ni siquiera el Gobierno Nacional conocía el programa.

Además, los aquí implicados eran los encargados de ofrecer el plan de vivienda, conseguir que las personas se acercaran a la fundación para que se inscribieran en el mismo y entregaran el aporte, así como también, organizar y dirigir las reuniones con la ciudadanía donde se explicaba el plan de vivienda gratuita de interés social. Se estableció que fueron múltiples las personas engañadas, las que por demás, eran de muy bajos recursos y tenían la ilusión de adquirir su vivienda para lo cual entregaron dinero de su patrimonio directamente en las instalaciones de la Fundación Vivienda Dulce Vallecaucana, la cual, se reitera, no tenía ningún permiso para la captación de dinero, peculio que era consignado a Luis Emiro Acosta -ya condenado-, por medio del banco BBVA o por la empresa Super Giros, monto defraudado que superó los \$300.000.000, esto por la cantidad de personas que se inscribieron en el proyecto.

En tal sentido, en sentir de la Sala el delito objeto del presente asunto, esto es, estafa agravada en concurso homogéneo y sucesivo -art. 246, 247 #1 y 31 CP-, en su **configuración típica objetiva** no tiene discusión alguna, por cuanto mediante el proyecto de vivienda gratuita de interés social -art.247 #1- que ofrecía la fundación Vivienda Dulce Vallecaucana, se engañó a la ciudadanía con la promesa de entregar casas que nunca podrían hacerse realidad porque no contaban con ningún permiso de la administración municipal ni del gobierno para este tipo de proyectos y tampoco

⁴ Delitos contra el patrimonio económico. Fernando Velásquez Velásquez. Editorial Tirant lo Blanch. Edición 2020. Página 229.

para captar dineros, tal y como lo acreditó la Fiscalía con la prueba testimonial y documental aportadas al proceso.

Al respecto conviene puntualizar que el testigo Carlos Eduardo Llano Naranjo, quien trabajaba en la Secretaría de Planeación de Cartago, fue enfático en sostener que, primero, la administración municipal no conocía del plan de vivienda gratuita que promocionaba la Fundación Vivienda Dulce Vallecaucana, segundo, que una vez se realizó la visita de control en la que él estuvo presente, la fundación no presentó ninguno de los permisos requeridos para promocionar este tipo de viviendas y, tampoco, para captar dineros, documentos que jamás fueron allegados a la administración, testigo que explico que para ese tipo de viviendas se debe obtener licencia de urbanización y construcción, ser propietarios del terreno, radicar balances avalados por contador certificado para demostrar el musculó financiero y constituir pólizas de garantías para proteger los recursos de los posibles adquirientes, sin embargo, al realizar la visita de control, la Fundación Vivienda Dulce Vallecaucana no presentó ninguno de eso documentos, además, no eran propietarios del predio donde supuestamente se iba a realizar la urbanización porque el bien estaba a nombre de una persona natural y nunca allegaron los certificados contables.

Por su parte Martha Cecilia Orozco Toncel, quien trabajaba como Gerente de Vivienda e Infraestructura de la Administración Municipal de Cartago, dio cuenta que no conocían de ese plan de vivienda que ofrecía esa fundación, que no tenían permiso para captar dineros y que el supuesto plan de vivienda se haría en el sector de Las Palmas, lugar en el que no es posible edificar.

Esa información fue corroborada por el investigador Andrés Mauricio Marín Gil, quien dentro de sus labores recaudó información dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la que se conoció que allí no figuraba ningún registro relativo a ese plan de vivienda; de lo informado por Planeación Municipal, se supo que no existía radicación alguna del proyecto que pregonaba la Fundación Vivienda Dulce Vallecaucana y, que ninguna otra fundación estaba autorizada en ese momento para ese tipo de viviendas. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio informó -13/12/15- que a nombre de las Fundaciones Amparo del Cielo, Rodalía Rendú y Fundamigos El Dovia no existía ningún aval o autorización para subsidio familiar de vivienda o vivienda gratuita.

Además, las personas fueron inducidas y mantenidas en el engaño por medio de la promoción y propaganda de la vivienda para lo cual les mostraban un proyecto “fantasma” con planos -artificio porque aparentaban una realidad material objetiva que los inducía en error-, las convencían del mismo y hacían reuniones donde exponían el supuesto plan de vivienda -engaño porque se trató de una invención mentirosa-, actores que resultaron idóneos y perfectos para defraudar la confianza de los ciudadanos y, crearon en ellos una equivocada apreciación de la realidad, lo que se prolongó en el tiempo y, a la par, conllevó a un aprovechamiento ilícito en perjuicio de los pobladores que entregaron dinero a la fundación para acceder a las viviendas.

Ahora, en cuanto al sujeto activo de la conducta, que para este tipo de delitos es indeterminado, en sentir de la Sala, la Fiscalía demostró más allá de duda razonable, que **JHON FERNANDO ALZATE HENAO, ALBERTO SALAMANCA RESTREPO** y

JAVIER DE JESÚS REYES QUINTERO participaron activamente en los hechos aquí juzgados a título de coautores, siendo este el eje central de la apelación, veamos:

Como primera medida resulta pertinente señalar la **coautoría** ha de entenderse como “...*el desarrollo de un plan previamente definido para la consecución de un fin propuesto, en el cual cada persona involucrada desempeña una tarea específica, de modo que responden como coautores por el designio común y los efectos colaterales que de él se desprendan, así su conducta individual no resulte objetivamente subsumida en el respectivo tipo penal, pues todos actúan con conocimiento y voluntad para la producción de un resultado...*”⁵ (Negrilla subrayado fuera del texto).

La jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, ha precisado que “...*en dicha modalidad de intervención criminal rige el principio de imputación recíproca, según el cual, cuando existe una resolución común al hecho, lo que haga cada uno de los coautores se extiende a todos los demás conforme al plan acordado, sin perjuicio de que las otras contribuciones individualmente consideradas sean o no por sí solas constitutivas de delito...*”⁶, siendo necesario exaltar que no necesariamente debe mediar un acuerdo previo, pues el mismo puede presentarse en el transcurso de la ejecución de la conducta.

Con tales acotaciones, se tiene que los defensores, casi al unisonó, afirman que los aquí encartados fueron engañados por Luis Emiro Acosta, quien mediante la presentación de documentos falsos que le daban aparente legalidad al asunto, los invitó a participar del proyecto y los usó y asaltó en la buena fe, para lograr sus fines contrarios a derecho, puesto que los procesados no sabían que la fundación no tenía ningún permiso para la promoción del proyecto y la captación de dineros.

No obstante, en sentir de la Sala, con las pruebas aportadas al presente asunto no queda duda alguna que los procesados conocían claramente que el proyecto de vivienda promovido por Luis Emiro Acosta por medio de la Fundación Vivienda Dulce Vallecaucana no podría cumplir con las expectativas de la ciudadanía y, que su único fin era defraudar el patrimonio económico de la población y, pese a ello, prestaron su colaboración y actuaron activamente para la comisión del delito, veamos:

Frente a **JHON FERNANDO ALZATE HENAO** se tiene que atendió la visita realizada por la Secretaría de Planeación a la oficina donde funcionaba la fundación Vivienda Dulce Vallecaucana el 20 de enero de 2015 y firmó el acta. Además, fue él quien contactó al ingeniero Herman Cristóbal Uribe -testigo de cargo-, con quien se reunía de 3 a 4 veces por semana para ultimar detalles del proyecto, dado que la persona mencionada era la encargada de la elaboración y diseño de los planos.

De igual forma, **ALZATE HENAO** permanecía la mayor parte del tiempo en esa oficina, atendía personas y recibía dinero -tal y como lo informó la testigo Valentina Díaz, quien fungió como secretaria-, lo que él mismo reconoció en su declaración, aunado al hecho de que él fue quien tomó en arriendo el lugar donde funcionaba la Fundación y alquilaba

⁵ Corte Suprema de Justicia. Rad.12384 del 30 de mayo de 2002. Rad.19697. Rad.50394 del 25 de julio de 2018.

⁶ Corte Suprema de Justicia. Rad.23439 del 2 de Julio de 2008 y Rad.50394 del 25 de Julio de 2018.

los recintos donde se hacían las reuniones con la ciudadanía. También, llevaba personas para que participaran del proyecto, pues según lo dicho por la perito contable Rosa Elena Porras, él “reclutó” 396 personas y, otra fundación 296, lo que logró la recolección de \$72.424.100, de igual forma, realizaba consignaciones del dinero recaudado a Luis Emiro Acosa y creó una cuenta en el Banco Caja Social donde consignaron parte del dinero -\$8.847.000-.

Y, pese a que **JHON FERNANDO ALZATE HENAO** en su declaración trató de excusarse afirmando que no sabía que todo era ilegal y que fue engañado, lo cierto es que la forma en como actuó, es decir, al estar al frente de prácticamente todos los procedimientos de la fundación, dejan entrever que sus afirmaciones son simplemente para pretender mostrarse ajeno a lo sucedido, pues llama poderosamente la atención de la Sala que si él, como comerciante y conecedor de la venta de bienes y del funcionamiento de las fundaciones al ser representante de una, sabía cómo funcionaba el tema de proyectos de vivienda y, que lo mínimo, era obtener los permisos de la administración municipal, documentos que la fundación Vivienda Dulce Vallecaucana nunca tramitó, además, esa información se la dio la Secretaría de Planeación en la visita de control y, pese a ello, continuó trabajando con normalidad y promoviendo el proyecto.

Ahora, respecto de **ALBERTO SALAMANCA RESTREPO** se ha de indicar que también atendió y firmó la visita realizada por la Secretaría de Planeación a la oficina donde funcionaba la fundación Vivienda Dulce Vallecaucana el 20 de enero de 2015, de igual forma, permanecía en ese lugar, llevaba familias para que se inscribieran y participaran en el plan de vivienda -tal y como lo informó el testigo de cargo Herman Cristóbal Uribe, quien lo veía ejerciendo esas funciones cuando iba a la oficina-, también la señora Heidy Correa -testigo de cargo y víctima- afirmó que él era al que tenía que buscar para que le diera información y la orientara en el proyecto, pues su hermano, quien ya se había inscrito, le dijo que fuera a esa oficina y preguntará por **SALAMANCA RESTREPO**.

Por su parte Leonel Gañán -testigo de cargo y víctima- informó que el precitado procesado fue quien lo atendió cuando llegó a la fundación y observó que recibía dinero, así que una vez le explicó el proyecto, fue a él a quien le entregó el monto de \$150.000 y una secretaria le entregó un recibo. Valentina Díaz manifestó que **SALAMANCA RESTREPO** permanecía todo el tiempo en la oficina y ella lo percibe como uno de los representantes de la fundación. Margarita Gutiérrez testigo de cargo y víctima- reseñó que **SALAMANCA RESTREPO** tenía la función de exponer el plan de vivienda y fue él quien le dijo que ese proyecto era con apoyo de unas personas de Estados Unidos.

Por su parte el investigador Andrés Mauricio Marín informó que **ALBERTO SALAMANCA RESTREPO** siempre estaba presente en las reuniones que hacían con la ciudadanía y se mostraba como uno de los líderes del proyecto y se presentaba con un carné de la fundación que les daba confianza a las personas. De igual forma él realizó diversas consignaciones del dinero recaudado a Luis Emiro Acosta por medio de la empresa Super Giros -una consignación de 4 de agosto de 2015 por valor de \$1.217.624 y otra de 19 de enero de 2015 por el monto de \$1.661.000-. además, siempre estaba en compañía de los otros dos procesados para desarrollar las actividades de la fundación tal y como el propio **JHON FERNANDO ALZATE HENAO** lo reconoció en

su declaración al reseñar que ellos siempre estaban juntos para desempeñar todas las funciones.

Frente a **JAVIER DE JESÚS REYES QUINTERO**, se tiene que también atendió y firmó la visita realizada por la Secretaría de Planeación a la oficina donde funcionaba la fundación Vivienda Dulce Vallecaucana el 20 de enero de 2015, de igual forma, él hacía parte de la promoción de las viviendas y, manejaba y lideraba el proyecto junto con Luis Emiro Acosta -según lo señaló el testigo de cargo Herman Cristóbal Uribe-, también realizaba las consignaciones del dinero entregado por las víctimas con destino a Luis Emiro -una el 9 de mayo de 2015 por valor de \$979.959, el 15 de abril de ese año por \$488.529 y el 7 de marzo por \$1.000.000-, aunado a esto, estaba siempre presente en la oficina donde funcionaba la fundación y, en compañía de los otros dos procesados, lideraba las campañas y reuniones que se hacían para promocionar el proyecto de vivienda.

En el anterior contexto, contrario a lo alegado por los defensores, se demostró que los aquí implicados fueron los que atendieron la diligencia de control que realizó la Secretaría de Planeación de Cartago el 20 de enero de 2015 y firmaron el acta que se levantó, además, ellos eran los encargados de estar al frente del proyecto y de atraer a la ciudadanía para que se inscribieran en el proyecto, pues **JHON FERNANDO ALZATE HENAO** se encargó no solo de tomar en arriendo la oficina donde funcionaba la fundación, sino también de alquilar los salones para las reuniones y, en una oportunidad lo hizo **ALBERTO SALAMANCA RESTREPO**, estando en esas reuniones los tres presentes, así como también en la oficina, lo que reconoció el propio **ALZATE HENAO** quien dio cuenta que ellos eran los que estaban al frente de todo porque Luis Emiro Acosta casi nunca estaba, además, eran ellos los que hacían las consignaciones del dinero recaudado.

Todo ello conlleva a la Sala a predicar que, en efecto, conocían que el propósito del proyecto era obtener un provecho ilícito a costa de la ciudadanía, como en efecto sucedió, sin que resulte creíble que tres personas conocedoras del funcionamiento de una fundación -porque cada uno representaba una fundación- fueran simplemente engañados y usados por una tercera persona, máxime si se tiene en cuenta que previo al inicio de este proceso tuvieron la oportunidad de saber que ese proyecto no era viable, no solo por la visita que realizó la Secretaría de Planeación donde se les exigieron unos documentos que no tenían, sino además, por la advertencia que les hizo el ingeniero Herman Cristóbal Uribe Giraldo, quien les manifestó que todo era ilegal porque no había ningún permiso y, pese a eso, continuaron con la actividad de promoción y recaudo de dinero del plan de vivienda, lo que demuestra que tenían todo un plan común para defraudar el patrimonio económico, aunado a que eran amigos cercanos y, además, tuvieron una participación activa en lo sucedido, sin que exista prueba alguna por parte de la defensa que deje, en la más mínima duda, que ellos no sabían nada de lo que estaba pasando y que simplemente actuaron de buena fe, quedándose entonces esa tesis en el mero campo de las afirmaciones, porque, se reitera, las pruebas dan cuenta de todo lo contrario.

Por todo lo anteriormente expuesto, en sentir de la Sala los asertos de los apelantes no tienen cabida en el proceso y, por tanto, se confirmará el fallo apelado.

Así las cosas, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA, SALA DE DECISIÓN PENAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia emitida el 14 de junio de 2022 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Cartago, Valle del Cauca, por medio de la cual condenó a **JHON FERNANDO ALZATE HENAO, ALBERTO SALAMANCA RESTREPO** y **JAVIER DE JESÚS REYES QUINTERO** a la pena principal de 70 meses de prisión, como coautores del delito de estafa agravada en concurso homogéneo y sucesivo, concediéndoles la prisión domiciliaria.

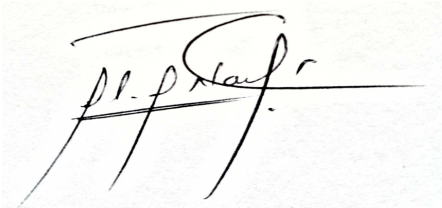
SEGUNDO: Contra esta providencia, procede el recurso extraordinario de casación que deberá interponerse ante el Tribunal dentro de los cinco días siguientes a la última notificación, conforme lo regula el artículo 183 del C.P.P., modificado por el artículo 98 de la Ley 1395 de 2010.

Notifíquese y cúmplase.

Los Magistrados,



JAIME HUMBERTO MORENO ACERO
76147310900220190014001. AC-250-22.



ÁLVARO AUGUSTO NAVIA MANQUILLO
76147310900220190014001. AC-250-22.



JUAN CARLOS SANTACRUZ LÓPEZ
76147310900220190014001. AC-250-22.